



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, trece (13) de abril de 2023.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, trece (13) de abril de 2023.

Proceso ejecutivo con garantía personal de menor cuantía	
Demandante	Banco GNB Sudameris S.A Nit N.º 860.050.750-1
Demandado	Juan Guillermo Burgos Luna CC N.º 15.016.049
Radicado	23 417 40 89 001 2022 00603 00

1. Vía correo institucional el apoderado judicial de la parte ejecutante presenta escrito, donde solicita corregir el auto de fecha trece (13) de enero de 2023, en el que se libra mandamiento ejecutivo de pago por valor de \$98.242.563, en el sentido que la cifra no es cerrada, sino que debe adicionarse al valor del mandamiento de pago, setenta y cuatro (74) centavos, como fue pretendido en el escrito demandatorio, es decir **\$98.242.563,74** a lo cual accederá el despacho por ser procedente.

2. Por otra parte visible en el expediente, obra auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, que data del día trece (13) de enero de 2023, y aún no se ha realizado la notificación al ejecutado **Juan Guillermo Burgos Luna**, razón por la que se procederá conforme lo dispone el artículo 317 del CGP.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, a pesar de decretarse medida cautelar en el mismo auto, ésta fue comunicada por conducto de la Secretaría. Por lo brevemente expuesto, este despacho judicial:

RESUELVE

Primero: Adicionar al auto de fecha trece (13) de enero de 2023 al valor mandamiento de pago los setenta y cuatro (74) centavos, es decir el valor por el que se emite el mandamiento de pago es **\$98.242.563,74**, como fue pretendido en el escrito demandatorio.

Segundo: Requerir a la parte ejecutante, para que en los términos de la parte motiva, cumpla con la carga procesal de realizar la notificación del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago dentro de proceso de la referencia, al demandado **Juan Guillermo Burgos Luna** dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del CGP, so pena que se declare el desistimiento tácito.

Tercero: Por Secretaría dejar las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ

23 417 40 89 001 2022 00603 00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4858bfa4bc0ede64161befc3c9fb192ccde8472b8c4c371638c0033acd6ffa8**

Documento generado en 13/04/2023 07:03:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>